



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 52/2026

REF: SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL Y LA DESIGNACIÓN DE SU AUTORIDAD

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en su artículo 213, inciso 14; la Ley Orgánica de los Municipios N.º 4466, en sus artículos 103, 121 inciso a), 133 y 279; la Ordenanza Municipal N.º 28/02, especialmente su artículo 8; la Minuta de Comunicación N.º 50/2025-HCDT y la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema municipal de juzgamiento de faltas y contravenciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy, en su artículo 213, inciso 14, reconoce entre las atribuciones municipales la creación de tribunales para el juzgamiento de las faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y el acceso a los tribunales de justicia;

Que la Ley Orgánica de los Municipios N.º 4466, en su artículo 279, establece que el juzgamiento de las contravenciones y faltas municipales estará a cargo del tribunal u órgano administrativo que designe cada municipio, de conformidad con las normas de procedimiento que correspondan;

Que el Juzgado de Faltas constituye un órgano fundamental dentro de la estructura institucional municipal, cuya función es intervenir en el juzgamiento de las infracciones a las ordenanzas y demás disposiciones municipales, garantizando la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a derecho;

Que la existencia de una autoridad competente para el juzgamiento de las faltas resulta indispensable para asegurar la imparcialidad de los procedimientos, el respeto al debido proceso y el derecho de defensa de los vecinos, evitando que las funciones de fiscalización y sanción se confundan con las de juzgamiento;

Que la correcta identificación de la autoridad responsable del juzgamiento de las faltas permite brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, quienes deben conocer ante qué órgano pueden efectuar sus descargos, presentar pruebas, formular reclamos y ejercer los recursos previstos por la normativa vigente;

Que la Ordenanza Municipal N.º 28/02, en su artículo 8, establece que la designación del Juez o Jueza de Faltas debe ser efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante, mediante mayoría simple;

Que, en consecuencia, la intervención de este Cuerpo Legislativo en el procedimiento de designación no constituye una mera formalidad administrativa, sino una instancia institucional prevista expresamente por la normativa municipal, destinada a garantizar la transparencia y legalidad en la conformación de dicha autoridad;

Que el artículo 121, inciso a), de la Ley N.º 4466 establece entre las atribuciones del Concejo Deliberante la de prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios municipales que corresponda;





Que este Concejo Deliberante, mediante la Minuta de Comunicación N.º 50/2025-HCDT, ya requirió oportunamente al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de las disposiciones relativas a la designación del Juez o Jueza de Faltas, poniendo de manifiesto la importancia de regularizar y garantizar el funcionamiento de esta institución;

Que, ante la falta de información clara y actualizada sobre quién ejerce actualmente las funciones de juzgamiento de las faltas municipales, resulta necesario solicitar al Departamento Ejecutivo que informe la situación administrativa e institucional del área, así como el instrumento legal que respalda su funcionamiento;

Que la presente solicitud tiene por objeto fortalecer la institucionalidad municipal, promover la transparencia administrativa y garantizar a los vecinos de Tilcara el pleno ejercicio de sus derechos ante los procedimientos contravencionales;

Que el acceso a la información sobre las autoridades municipales y sus competencias constituye una condición esencial para el adecuado ejercicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a este Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 052/2026-HCDT

ARTÍCULO 1.º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo de quince (15) días hábiles, informe a este Concejo Deliberante quién se encuentra actualmente a cargo del Juzgado de Faltas Municipal o qué autoridad, dependencia u organismo está ejerciendo las funciones de juzgamiento de las faltas y contravenciones municipales.

ARTÍCULO 2.º: Requierase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en caso de existir una persona formalmente designada para ejercer dichas funciones, remita copia del instrumento administrativo correspondiente, indicando la fecha de designación, el carácter de la función, su duración y demás antecedentes que respalden su situación institucional.

ARTÍCULO 3.º: Solicítese que se informe si la designación de la autoridad actualmente a cargo del juzgamiento de faltas contó con el acuerdo del Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N.º 28/02. En caso afirmativo, remítase copia del acto legislativo correspondiente.

ARTÍCULO 4.º: En caso de no existir una autoridad formalmente designada o de encontrarse vacante el cargo, solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que informe qué medidas administrativas se han adoptado o se prevén adoptar para garantizar el funcionamiento del servicio de juzgamiento de faltas y la regularización de la situación institucional.

ARTÍCULO 5.º: Recuérdesse al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de dar cumplimiento al procedimiento de designación previsto en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N.º 28/02, mediante la remisión al Concejo Deliberante de la propuesta correspondiente, a efectos de que este Cuerpo pueda ejercer la facultad de prestar o denegar el acuerdo respectivo.





ARTÍCULO 6.º: La presente Minuta de Comunicación tiene por finalidad promover la transparencia institucional, garantizar el respeto al debido proceso y fortalecer la seguridad jurídica de los vecinos de Tilcara, sin perjuicio de las competencias propias del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7.º: De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 6 de octubre de 2026.

